



JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Personería Jurídica No. 0489 de 1973
RUT No. 860403871-9
Filial: CUT-UIS

*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos
de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios
de Colombia*



N° 061-2020

Al contestar cite este número

Bogotá D.C.,
Febrero 19 de 2020

Doctora:
LILIA ESPERANZA RODRIGUEZ
Inspectora de Trabajo de Ubaté
Dirección Territorial de Cundinamarca
Ubaté - Cundinamarca

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
UBATE
RADICADO No. 000181
FECHA 21 FEB 2020
RECIBIDO POR iam
HORA 11:58 a.m.

REFERENCIA: REMISION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE ANTHOC.

Respetada Doctora:

Para dar cumplimiento a las disposiciones legales y la Sentencia C-645 del 4 de mayo de 2008 proferida por la Honorable Corte Constitucional, dentro de la oportunidad legal nos permitimos remitir a ese despacho la documentación correspondiente a la reforma parcial de Estatutos de ANTHOC, aprobada en la XLIX Asamblea Nacional de Delegados efectuada en la ciudad de Bogotá, durante los días 10 al 14 de febrero de la anualidad en curso, así:

1. Parte Pertinente acta de la XLIX Asamblea Nacional Ordinaria de Delegados (49) folios.
2. Listado de Delegados Oficiales asistentes a la XLIX Asamblea Nacional Ordinaria de Delegados (7) folios.
3. Listado General de Socios en medio magnético (1 CD).
4. Texto de los estatutos aprobados (33) folios

Sin otro particular, nos suscribimos de Usted.

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
ANTHOC**


WILFER JHON PINZON FUENTES
Presidente


MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR
Secretaria General

ANEXOS: Ochenta y nueve (89) folios, un (1) CD.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES
PUBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE
COLOMBIA -ANTHOC-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
U B A T E
ADICADO No.

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º. Con el nombre de Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC" se establece una organización Sindical de primer grado, rama de industria, de actividad económica o de los servicios, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, los Convenios Internacionales expedidos por la OIT, las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto.

El sindicato está conformado por personas que laboran o ejercen una profesión u oficio en él y/o para el Sistema de Seguridad Social Integral, El Sistema de Salud y en las entidades dedicadas a procurar la salud de la comunidad, del estado y de la sociedad, en cualquier parte del país, indistintamente de la modalidad de contratación que desarrolle la entidad a la cual está vinculado el trabajador (Todas las formas de Tercerización Laboral, incluido el Contrato Sindical, entre otros, mientras existan estas figuras de contratación).

ARTICULO 2º. El domicilio principal del Sindicato es el Municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca y tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º. Los objetivos del Sindicato son los siguientes:

1. Desarrollar y defender las profesiones u oficios, el trabajo en condiciones dignas y justas, las relaciones laborales de los afiliados para su mejoramiento y la defensa de sus derechos e intereses, en el ámbito nacional e internacional.
2. Procurar que los afiliados perfeccionen su respectiva actividad e incrementen su economía en general.
3. Promover la formación técnica, profesional, cultural, política y Social de los afiliados.
4. Garantizar la solidaridad a los afiliados en caso de enfermedad y calamidad, desplazamiento forzado, despido y/o persecución por su actividad sindical y social.
5. Representar o asesorar en juicio o ante cualquier autoridad u organización los intereses económicos y laborales comunes o particulares de los afiliados.
6. Crear y fomentar los organismos y fondos especiales de financiación que a nombre del sindicato garanticen la solidaridad, el bienestar social y cultural de los afiliados.
7. Adquirir, poseer y enajenar los bienes muebles e inmuebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.
8. Tramitar los pliegos de peticiones y/o solicitudes, demás formas de negociación, concertación y contratación colectiva, para mejorar las condiciones laborales, de trabajo y de vida de los afiliados, buscando en todo momento la negociación de industria, por rama de actividad económica o de los servicios.
9. Defender y exigir el cumplimiento de las Convenciones Colectivas, Acuerdos Laborales, Contratos y Convenios; ejercer los derechos y las acciones que de ellos se desprendan,

- además de propugnar por el cumplimiento y la aplicación de los convenios internacionales, favorables a los trabajadores
10. Defender la estabilidad laboral de los afiliados y luchar para que los trabajadores de la salud tengan empleo estable, remuneración justa en condiciones dignas.
 11. Fomentar indeclinablemente la construcción del Sindicalismo de Industria para los trabajadores colombianos, propugnando en todo momento por el fortalecimiento y la unidad del movimiento sindical
 12. Fomentar y desarrollar las acciones sociales, económicas, políticas, culturales y humanistas que garanticen el derecho fundamental a la Salud y la Seguridad Social Integral a todos los habitantes del territorio colombiano.
 13. Firmar convenios y contratos con entidades, relacionadas con el objetivo social del Sindicato y recibir contraprestaciones del Estado, la empresa privada y organismos internacionales de acuerdo a la ley, siempre y cuando se preserve la declaración de principios, la independencia y autonomía del sindicato, dirigidos a fortalecer la organización sindical. En todo caso, estos convenios o contratos no podrán celebrarse para que el sindicato haga las veces de intermediario laboral.

ARTICULO 4º. Para ser afiliado al sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de 14 años.
- b) Llenar los requisitos contemplados en el párrafo segundo del artículo primero del presente Estatuto.
- c) Observar en público y en privado buena conducta, respetando el libre desarrollo de la personalidad.
- d) No ser toxicómano o ebrio consuetudinario en el desarrollo de la actividad sindical o laboral en todo caso, respetando el libre desarrollo de la personalidad.
- e) Presentar la solicitud de afiliación ante la respectiva subdirectiva, quién aprobará o negará la afiliación e informará de su determinación en forma inmediata al interesado y a la Junta Directiva Departamental. Si la solicitud fuere negada, el trabajador podrá acudir en recurso de reposición y de apelación ante la Junta Departamental. En aquellos municipios donde no exista subdirectiva municipal, la solicitud será presentada ante la seccional departamental y la apelación será ante la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO: Los afiliados que sean despedidos de su empleo, que no se acojan a procesos de retiro compensado, no hayan aceptado indemnizaciones o conciliaciones con el empleador, y se encuentren incurso en procesos jurídicos tendientes a su reintegro, mientras no exista fallo judicial debidamente ejecutoriado en su contra, mantendrá su condición de afiliado, con el único requisito de que en el momento en que se le reconozcan sus salarios y demás prestaciones, deberá cancelar la totalidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias interrumpidas desde su despido. Para el cabal cumplimiento de este párrafo, el afectado debe presentar una copia del contrato jurídico y copia de la admisión de la demanda si está ya se encuentra en curso, mediante la cual reclama su reintegro, incluyendo la autorización del respectivo descuento por concepto de cuotas de sostenimiento sindical.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador que adquiera el derecho a la Pensión por Vejez, Jubilación o Invalidez, una vez ingrese a la nómina de pensionados dejará de ser afiliado a ANTHOC. Aun

cuando con posterioridad al ingreso a la nómina de pensionados adquiriera un vínculo laboral o contractual.

ARTICULO 5º. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir los estatutos, los reglamentos y las decisiones emanadas de las diferentes instancias de gobierno del Sindicato.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de las diferentes instancias del sindicato cuando se forme parte de ellas y cumplir con las responsabilidades que se le asigne.
- c) Observar buena conducta y proceder ética y solidariamente con sus compañeros de trabajo y del Sindicato.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias a la organización Sindical.
- e) Presentar excusa por escrito, con identificación de las causas en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el Sindicato.
- f) Propender permanentemente por la Unidad, Estabilidad y Fortalecimiento del Sindicato.

ARTICULO 6º. Son derechos de los afiliados.

- a) Participar en las Asambleas Generales programadas, con voz y voto.
- b) Ser elegido delegado a las Asambleas Delegatarias del Sindicato y participar en sus debates con voz y voto.
- c) Ser integrante de los comités seccionales o de entidad, las subdirectivas municipales, Seccionales departamentales o del distrito capital, y de la Junta Directiva Nacional, o de los órganos de control, siempre y cuando no ejerza cargo directivo en otra organización sindical.
- d) Elegir las diferentes instancias de Gobierno del Sindicato
- e) Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato
- f) Solicitar la intervención del sindicato mediante sus diferentes instancias de dirección, conforme a los estatutos, para el estudio y solución de los conflictos de trabajo individual y colectivo.
- g) Recibir la solidaridad, acompañamiento y respaldo del Sindicato en caso de despido injusto o por causas de su actividad sindical, social o política.

PARAGRAFO: Todos los derechos contemplados en este artículo se ejercen, siempre que el afiliado se encuentre a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato y se darán de acuerdo con los estatutos y el reglamento. Para el caso de los afiliados que se encuentran en proceso de reintegro conforme al párrafo primero del artículo cuatro (4º), se mantendrán todos los derechos siempre y cuando haya firmado la autorización del descuento sindical al momento de la presentación de la demanda”.

**CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

ARTICULO 7º. ASAMBLEA NACIONAL. La máxima autoridad del Sindicato es la Asamblea Nacional de Delegados, ésta se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año y extraordinariamente, cuando sea convocado por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal y un número no inferior de la mitad más uno de los delegados. El sitio de reunión será fijado en cada ocasión por la Junta Directiva Nacional y podrá ser cualquier municipio del país.

PARAGRAFO: Para que el Fiscal y un número no inferior a la mitad más uno de los delegados oficiales, puedan hacer uso de esta atribución, deben previamente solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria, por escrito, motivada. Este mismo mecanismo procede en las Seccionales, Departamentales, Distrito Capital y Municipales.

ARTICULO 8º. El número de delegados oficiales a la Asamblea Nacional, es de un (1) delegado por cada setenta (70) afiliados, o un número mayor de 40 afiliados. El periodo de los delegados será igual al de la Junta Directiva, siempre y cuando la asamblea departamental o Distrital, no determine en su autonomía modificar dicha delegación.

ARTICULO 9º. La Asamblea Nacional de Delegados no podrá actuar válidamente sin el quórum reglamentario que no será inferior a la mitad más uno de los delegados oficiales.

ARTICULO 10º. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional asistirán a la Asamblea Nacional de Delegados a rendir informe de sus labores. Igualmente, los representantes del Sindicato en el organismo de tercer grado a que se encuentre afiliada la Organización y quienes tengan la representación permanente del sindicato en la dirección de organismos gubernamentales y no gubernamentales de carácter Nacional, Departamental y Municipal, tendrán derecho a voto solo cuando hayan sido elegidos como delegados oficiales por la Seccional Departamental o Distrital.

ARTICULO 11º. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a) La elección y posesión de la Junta Directiva Nacional y la Comisión de Reclamos para un período de tres (3) años; y tomar el juramento a los elegidos, de conformidad con los resultados de la Elección efectuada por el sistema de cuociente electoral de que trata este estatuto.
- b) La adopción de los estatutos o su reforma.
- c) Aprobar la fusión con otro u otros sindicatos. La decisión será tomada mediante votación calificada, de las dos terceras (2/3) partes del total de los delegados oficiales a la Asamblea Nacional.
- d) La sanción o expulsión de cualquier afiliado en los casos previstos por los estatutos, garantizando el debido proceso.
- e) La fijación de cuotas extraordinarias nacionales con destinación específica cuya cuantía no podrá exceder del equivalente de un (1) día de salario básico, por cada cuota extraordinaria.
- f) La aprobación del presupuesto general del Sindicato y la ratificación de los correspondientes capítulos de las subdirectivas, de vigencia anual.
- g) La adopción de Pliegos de Peticiones y de solicitudes.
- h) La elección de negociadores, asesores y árbitros.
- i) Aprobar o improbar, los reglamentos, resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional.
- j) Analizar, discutir y aprobar el Manual de Políticas sobre las Normas Internacionales de Información Financieras -NIIF-. Igualmente convalidar las modificaciones que sean necesarias realizar por la Junta Directiva Nacional, por ajustes legales que se puedan presentar entre asamblea y asamblea
- k) Estudiar y fenecer los Estados Financieros con sus respectivas notas o revelaciones, que presente la Junta Directiva Nacional, los cuales incorporarán los capítulos correspondientes a las

- Seccionales Departamentales y del Distrito Capital, Conforme a los diferentes centros de costo determinados en este Estatuto.
- l) Aprobar las afiliaciones del sindicato a organismos de tercer grado y designar los delegados conforme a los estatutos de dichos organismos.
 - m) La disolución y liquidación del Sindicato, con el lleno de los requisitos exigidos por la ley y estos estatutos.
 - n) Autorizar a la Junta Directiva Nacional la adquisición, compra y enajenación de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
 - o) Establecer los asuntos fundamentales de consulta directa a los afiliados y facultar a la Junta Directiva Nacional para su reglamentación y ejecución.
 - p) Autorizar y reglamentar los fondos y cuentas especiales que han de manejar la Junta Directiva Nacional, las Seccionales Departamentales, la del distrito capital y las Subdirectivas Municipales.
 - q) Fijar el valor de la póliza de caución del Tesorero y demás directivos encargados del manejo de bienes y recursos del Sindicato.
 - r) Aprobar la creación o supresión de Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y Municipales.
 - s) Aprobar el Plan de Desarrollo del Sindicato.
 - t) La elección del Tribunal de Disciplina y la Comisión Nacional de Control de Procesos Administrativos y Financieros del Sindicato.
 - u) Fijar los montos de endeudamiento y capacidad de contratación hasta los cuales puede hacer uso la Junta Directiva Nacional".

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL

ARTICULO 12º. Las Asambleas Departamentales y la del Distrito Capital de Bogotá se reunirán ordinariamente en el mes de enero de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la respectiva Seccional.

ARTICULO 13º. Los delegados a las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá se elegirán en la siguiente proporción:

- a) Un (1) delegado por cada quince (15) afiliados o número mayor de siete (7) afiliados, en aquellas seccionales cuyo número de afiliados sea superior a mil (1000).
- b) Un (1) delegado por cada trece (13) afiliados o número mayor de seis (6) afiliados, cuando se tenga entre 301 y 1000 afiliados.
- c) Cuando el número de afiliados no sobrepase los 300, la proporción será de un (1) delegado por cada diez (10) afiliados o número mayor de seis (6) afiliados.

PARAGRAFO: Todas las Asambleas del Sindicato están sometidas a los requisitos de quórum establecidos para la Asamblea Nacional, para poder tomar determinaciones válidamente.

ARTICULO 14º. Son atribuciones de las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital:

- a) La elección y posesión de la Junta Directiva y la comisión de reclamos para un período de tres (3) años y tomar el juramento a sus miembros, de conformidad a los resultados de la Elección efectuada por el sistema de cuociente electoral de que trata el estatuto vigente.

- b) Aprobar o improbar los reglamentos, resoluciones y decisiones dictadas por la Junta Directiva de la Seccional correspondiente.
- c) Elegir las comisiones de trabajo permanentes, especiales o transitorias.
- d) Elegir los delegados a la Asamblea Nacional.
- e) Cumplir fielmente los acuerdos, reglamentos y resoluciones que expida la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional.
- f) Determinar la cuantía de la caución del tesorero y demás directivos encargados del manejo de bienes y recursos del Sindicato.
- g) Proponer a la Asamblea Nacional las peticiones para ser formuladas en los pliegos de peticiones y solicitudes a presentar a las diferentes instancias.
- h) Aprobar el presupuesto y los Estados Financieros con sus respectivas notas o revelaciones, de la Seccional Departamental y del Distrito Capital, a los cuales se incorpora las cuentas de ingresos y gastos de las Subdirectivas Municipales, los cuales deberán ser integrados a los Estados Financieros de la Junta Directiva Nacional y refrendados por la Asamblea Nacional.
- i) Dictar acuerdos y resoluciones de conformidad con las facultades de estos estatutos.
- j) Fijar cuotas extraordinarias, cuya cuantía no podrá exceder del equivalente de un (1) día de salario básico del afiliado.
- k) Custodiar y administrar los bienes del Sindicato en su jurisdicción. Para la compra, venta o enajenación de bienes, además de estar en el presupuesto, debe necesariamente, tenerse poder expreso de la Junta Directiva Nacional, suscrito por el Presidente Nacional.
- l) Establecer y reglamentar consultas directas a todos los afiliados en su jurisdicción, para definir asuntos fundamentales.
- m) Autorizar la constitución de cuentas y fondos especiales, con el visto bueno de la Junta Directiva Nacional.
- n) Orientar la ejecución del Plan de Desarrollo del Sindicato.
- o) Proponer a la Junta Directiva Nacional la creación y supresión de Subdirectivas Municipales, Comités Seccionales o de entidad.
- p) Elegir el Tribunal de Disciplina Departamental o Distrital.

PARAGRAFO: En los Departamentos de Guainía, Vichada, Vaupés, Amazonas, Putumayo por su condición geográfica y población dispersa, las Juntas Directivas Departamentales se elegirán a través de votación directa, con presentación de planchas, papeleta escrita, voto secreto y aplicación del cuociente electoral. Y, en otras circunstancias especiales, previa calificación y autorización de la Junta Directiva Nacional según el reglamento que esta expida.

Las asambleas de la respectiva jurisdicción tomarán el juramento de los elegidos, y estos ejercerán sus cargos una vez se efectúe el respectivo depósito de la documentación ante la autoridad competente.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

ARTICULO 15º. Las Asambleas Municipales del Sindicato, se reunirán ordinariamente mínimo dos (2) veces al año, realizándose la primera en el primer trimestre del año y la segunda en el último

trimestre del año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Subdirectiva o Comité respectivo, y por la Subdirectiva Departamental o Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 16°. Las Asambleas municipales se realizarán de la siguiente forma:

- a) Hasta Doscientos (200) afiliados Asamblea General de afiliados.
- b) De 201 a 1000 afiliados, un (1) delegado por cada diez (10) afiliados.
- c) De 1001 en adelante, un (1) delegado por cada trece (13) afiliados o fracción mayor de seis (6) afiliados.

PARAGRAFO: Los delegados tendrán un período igual al de la Subdirectiva o Comité Municipal, siempre y cuando la asamblea municipal no determine en su autonomía modificar dicha delegación.

“ARTICULO 17°. Son atribuciones de las Asambleas Municipales:

- a) La elección, posesión y juramento de la Subdirectiva, Comisión de Reclamos o Comité Seccional para un periodo de dos (2) años, de conformidad a los resultados de la elección por cuociente electoral de que trata este estatuto.
- b) La elección de las comisiones especiales permanentes o temporales de trabajo.
- c) Cumplir fielmente los acuerdos, reglamentos, resoluciones y orientaciones que expidan la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional, la Asamblea Departamental y Seccional Departamental.
- d) Elegir los delegados a la Asamblea Seccional Departamental.
- e) Determinar la cuantía de la caución del Tesorero (a), encargado del manejo de bienes y recursos del Sindicato.
- f) Presentar proyectos de pliegos de peticiones y de solicitudes a la Asamblea Departamental de Delegados para su análisis y ésta a la Asamblea Nacional para su aprobación.
- g) Presentar a la asamblea Departamental informes de Ingresos y Egresos debidamente soportados
- h) Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con los estatutos.
- i) Solicitar la autorización para la compra, venta o enajenación de los bienes para el funcionamiento de la Subdirectiva, a la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO V ORGANOS CONSULTIVOS, DE CONTROL Y DE TRABAJO

El Sindicato tendrá los siguientes órganos consultivos, de control y trabajo para el desarrollo de sus actividades y su funcionamiento:

ARTICULO 18°. ORGANOS CONSULTIVOS.

18.1. PLENUM NACIONAL DE PRESIDENTES. Está constituido por los presidentes de las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital; será convocado por la Junta Directiva Nacional, cuando existan situaciones de carácter urgente que ameriten ser consultadas a las diferentes instancias organizativas, sin que se pueda reunir la Asamblea Nacional de Delegados.

18.2. PLENUM DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTES. Está constituido por los Presidentes de las Subdirectivas Municipales y/o de los Comités Municipales del respectivo Departamento. Será convocado por la Seccional Departamental o Junta Directiva Nacional cuando sobrevengan situaciones de carácter urgente que ameriten ser consultadas a las diferentes instancias organizativas, sin que se pueda reunir la Asamblea Departamental de Delegados.

ARTICULO 19º. ORGANOS DE CONTROL.

19.1. COMISION NACIONAL DE CONTROL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. Será elegida por la Asamblea Nacional de Delegados y estará conformada por tres (3) afiliados al sindicato, de probada consecuencia en la defensa de los intereses de los trabajadores e idoneidad ética y moral en el desarrollo de su vida sindical, con conocimientos sobre manejo Administrativo contable y financiero; tendrá los siguientes objetivos y funciones:

- a) Hacer control de los procesos, procedimientos administrativos y financieros, conforme a los manuales elaborados por la Junta Directiva Nacional, para el conjunto de las estructuras de la organización sindical.
- b) Ejercer control anual de la ejecución de los procesos contables de cada uno de los centros de costos, de los procesos y procedimientos de contratación desarrollados por la Junta Directiva Nacional, las seccionales departamentales, del distrito capital y las subdirectivas municipales, Informando si existen hallazgos en cuanto al incumplimiento de los procesos y procedimientos referidos.
- c) Recomendar a la Junta Directiva Nacional la intervención o suspensión del recaudo de las Seccionales Departamentales o del Distrito Capital o del centro de costos. Igualmente si son las municipales quienes no han venido cumpliendo adecuadamente sus actividades específicas, recomendará a la Junta Directiva Nacional la aplicación de medidas administrativas en los términos del presente estatuto. Asimismo, correrá traslado al Tribunal de Disciplina que le corresponda, de los hallazgos que puedan estar causando falta Disciplinaria.

PARAGRAFO. La Comisión Nacional de Control de Procesos y Procedimientos Administrativos y Financieros se reunirá ordinariamente en el mes de Octubre de cada año a fin de hacer control posterior a la ejecución de los procesos y procedimientos de su competencia, rendición de cuentas de las Seccionales Departamentales o centros de costos y su incorporación en los Estados de situación financiera Nacional, informando los posibles hallazgos contables o fiscales y recomendar a la Junta Directiva Nacional las medidas administrativas a que haya lugar.

19.2. TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA: Estará constituido por tres (3) principales y sus respectivos suplementes, elegidos por la Asamblea Nacional, deberán preferencialmente tener conocimientos de derecho, administración y/o contaduría, además probada idoneidad moral y ética. Su periodo será igual al de la Junta Directiva Nacional.

Este Tribunal se encargará de las investigaciones de los afiliados a la organización sindical que puedan haber violado el estatuto; en sus actuaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) El Tribunal de disciplina respetara el debido proceso y la presunción de inocencia.
- b) Todas las investigaciones se realizarán en los términos previsto en el Código Disciplinario Nacional, expedido por la Junta Directiva Nacional.

- c) En desarrollo del principio de economía procesal, el tribunal designará de entre sus miembros y para cada uno de los procesos un investigador que será el encargado de compilar las pruebas, formular cargos y escuchar o recibir los descargos de los inculpados y proyectar la calificación de la falta, actuaciones que serán presentadas al Tribunal de Disciplina dentro del término establecido en el Código Disciplinario.
- d) Si el Tribunal de disciplina, omite desarrollar la investigación, o no cumple con el debido proceso, la Junta Directiva Nacional solicitará a la Asamblea Nacional la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo al daño causado, previo desarrollo del debido proceso por una Comisión Disciplinaria ad-hoc designada por la Junta Directiva Nacional.
- e) Cuando uno de los integrantes del Tribunal se encuentre impedido ética y moralmente, será sustituido por el suplente debidamente habilitado, en estricto orden de elegibilidad conforme a la votación de la Asamblea, de acuerdo con el sistema electoral establecido en este estatuto.
- f) Cuando uno de los integrantes del Tribunal se encuentre inhabilitado o separado definitivamente del cargo, será sustituido por el suplente debidamente habilitado, en estricto orden de elegibilidad conforme a la votación de la Asamblea, de acuerdo con el sistema electoral establecido en este estatuto.
- g) Cuando uno de los integrantes del Tribunal se declare impedido por cercanía, afinidad, amistad o enemistad declarada con el investigado, será sustituido por el suplente debidamente habilitado, en estricto orden de elegibilidad conforme a la votación de la Asamblea, de acuerdo con el sistema electoral establecido en este estatuto. Aquel integrante que no se declare impedido, impide la objetividad e imparcialidad y es susceptible de investigación disciplinaria.
- h) Las Juntas Directivas Nacional y Seccionales respetarán la autonomía de los Tribunales de Disciplina y prestarán colaboración para el desarrollo de las funciones de los mismos; los cuales actuarán a solicitud de parte u oficio en su jurisdicción. Igualmente, los tribunales de disciplina se limitarán a su función investigativa y de la calificación de la falta, de ninguna manera se entrometerá en la función preventiva y administrativa que es competencia de la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO: En cada Seccional Departamental y del Distrito Capital habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de la misma forma que el Tribunal Nacional, quienes serán elegidas por la Asamblea Seccional correspondiente, actuará como primera instancia y sus decisiones serán apelables ante el Tribunal Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: No podrán ser integrantes de la Comisión Nacional de control de procesos administrativos y financieros quienes ocupen cargos en la Junta Directiva Nacional; igualmente no podrán formar parte del Tribunal Nacional de Disciplina, quienes ocupen cargos en la Junta Directiva Nacional o del Tribunal Departamental quienes ocupen cargos en la Junta Directiva Seccional.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando la investigación este dirigida a un afiliado de la Subdirectiva municipal a la cual pertenece el o la integrante del Tribunal de Disciplina Departamental, este se deberá declarar impedido. Igualmente, si el investigado pertenece a la Subdirectiva Municipal o la Seccional Departamental a la cual pertenece un integrante del Tribunal de Disciplina Nacional, este se deberá declarar impedido para intervenir en dicha investigación.

ARTICULO 20. COMISIONES ACCIDENTALES NACIONALES DE TRABAJO. El Sindicato a fin de desarrollar las actividades profesionales y gremiales constituirá las siguientes Comisiones de Trabajo, coordinadas por el Secretario de Asuntos Gremiales, Profesionales y Científicos:

- a) Comisión Médica y profesional.
- b) Comisión Nacional de Tecnólogos, Técnicos y Auxiliares de Ciencias de la Salud.
- c) Comisión Nacional de Personal Administrativo y operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas comisiones se encargarán de proponer al Departamento de organización del Sindicato, el Plan de Desarrollo para las profesiones u oficios en ellas comprendidos en los diferentes aspectos, para que sea incorporado en el Plan de Desarrollo general por la Junta Directiva Nacional y estará integrados por tres (3) afiliados elegidos por la Asamblea Nacional de Delegados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las comisiones de que tratan este artículo serán constituidas en todas y cada una de las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital, para desarrollar las mismas actividades.

CAPITULO VI ELECCION DE DIRECTIVOS

ARTICULO 21. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional, de las Seccionales Departamentales o del Distrito Capital, las Subdirectivas Municipales, Comités Seccionales, Comités de Entidad serán elegidos por la correspondiente Asamblea de su jurisdicción, a través de presentación de planchas, voto secreto en papeleta escrita y aplicando el cuociente electoral.

Una vez elegida la correspondiente instancia, los directivos se reunirán y designarán los dignatarios. En todo caso el fiscal será elegido por la plancha o lista que obtenga la fracción mayoritaria de las minoritarias.

PARAGRAFO PRIMERO: Al quedar vacante un cargo, en uno de los órganos de dirección de este artículo y dentro del periodo estatutario, se acudirá a la plancha o lista por la que salió electo y asumirá el cargo el candidato inscrito en orden estrictamente descendente, para lo que resta del Periodo Estatutario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Ningún afiliado podrá ostentar simultáneamente más de un fuero sindical en el Sindicato y/o en la Central Sindical de la que sea filial el Sindicato. Para dar cumplimiento en lo aquí dispuesto, al momento de la distribución de cargos se notificará al Ministerio del Trabajo la conformación de la Junta Directiva y los titulares de los fueros sindicales de acuerdo al literal c del artículo 406 del C.S.T. y/o de las convenciones colectivas de trabajo.

PARAGRAFO TERCERO: Si al momento de la elección se presentare una sola plancha, la asamblea mediante elección directa, escogerá en votación aparte, de dentro de los integrantes de la Junta Directiva electa, al Fiscal de la nueva Junta Directiva.

PARAGRAFO CUARTO: Ningún directivo podrá estar en el mismo cargo por más de dos periodos consecutivos.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 22. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por quince (15) integrantes, los que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretaría General
4. Fiscal
5. Tesorero
6. Secretaría del Medio Ambiente, Salud y Seguridad Social
7. Secretaría de Educación, Cultura e Investigaciones
8. Secretaría de Organización y Desarrollo.
9. Secretaría de Asuntos Jurídicos.
10. Secretaría de Solidaridad, Unidad Sindical y Social
11. Secretaría de la Tecnología, Información y Comunicaciones -TIC-.
12. Secretaría de la Mujer, el Niño (a), la Juventud y el Adulto mayor
13. Secretaría de Finanzas
14. Secretaría de Relaciones Internacionales
15. Secretaría de Asuntos Gremiales, Profesionales y Científicos

Los fueros sindicales se distribuirán conforme al párrafo segundo del artículo 21 de los estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: El quórum de las reuniones de la Directiva Nacional, estará compuesto por la mitad más uno de todos los integrantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Sindicato tendrá una Comisión de Reclamos a nivel nacional, la cual se compondrá de dos (2) principales y dos (2) suplentes, quienes serán invitados a las sesiones de la Junta Directiva.

ARTICULO 23. ESTRUCTURA POR DEPARTAMENTOS. Para su funcionamiento la Junta Directiva Nacional se organizará en los siguientes Departamentos, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva Nacional:

23.1. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO: Integrado por el Presidente quien lo coordinará, Fiscal, Tesorero y Secretario de Finanzas.

23.1.2. FUNCIONES:

- a) Llevar conjuntamente la información y ejecución de los procesos y procedimientos administrativos, financieros y contables de la Junta Directiva Nacional.
- b) Auditar las cuentas de las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y de los diferentes Centros costos en los términos establecidos en el presente Estatuto y presentar el informe a la Junta Directiva sobre los hallazgos que se puedan encontrar en las auditorias.
- c) Ejecutar las intervenciones administrativas, financieras o estatutarias que sean ordenadas por la Asamblea Nacional o la Junta Directiva Nacional.
- d) Elaborar y ejecutar los planes de fortalecimiento financiero del sindicato que sean autorizados por la Asamblea y la Junta Directiva Nacional.
- e) Suscribir conjuntamente Presidente, Fiscal, Tesorero los cheques, cuentas, presupuestos, Estados Financieros, Registros de Propiedad y Equipos y demás documentos relacionados con el manejo administrativo, contable y financiero de la Junta Directiva Nacional".

23.2. DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO: Integrado por el Secretario General quien lo coordinará, Secretario de Organización, Secretario de Unidad y Solidaridad Sindical y Social.

23.2.1. funciones

- a) Implementar las políticas, procesos y procedimientos adoptados por la Asamblea Nacional de Delegados o la Junta Directiva Nacional con relación a los censos sindicales, la estructuración de las seccionales, subdirectivas municipales y comités seccionales.
- b) Establecer los criterios procesos y procedimientos que se debe tener en cuenta para garantizar la organización y, preservación de los archivos institucionales del sindicato.
- c) Establecer los criterios, guías, procesos y procedimientos para la institucionalización de los formatos del sindicato: fichas de afiliación, listados de socios o censo sindical, y nóminas de juntas directivas, entre otros.

23.3. DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA E INVESTIGACION: Integrado por Secretario de Educación y cultura quien lo coordinara, Secretario de Prensa, Propaganda y Comunicaciones; Secretario de Asuntos de la Mujer, el Niño (a), LA Juventud, el Adulto Mayor y Secretario de Asuntos Gremiales Profesionales y Científicos.

23.3.1. funciones:

- a) Implementar los procesos y procedimientos pedagógicos y metodológicos de las políticas, y programas educativos y culturales del sindicato.
- b) Desarrollar las políticas educativas y los contenidos de los cursos sindicales, en los que se profundizara en los principios del movimiento sindical; igualmente, en la garantía de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, especialmente en el derecho fundamental a la salud.
- c) Implementar procesos y procedimientos metodológicos para adelantar investigaciones en materia, salarial, prestacional, condiciones laborales, convencionales, de negociación colectiva, garantía de los derechos humanos económicos, sociales, y culturales, especialmente el derecho fundamental a la salud, que nos permita impartir orientaciones y criterios para futuras negociaciones.

- d) Promover actividades de autogestión que coadyuvé a la financiación y garantía de desarrollo de los procesos educativos y de investigación.

23.4. DEPARTAMENTO JURIDICO LABORAL, SOCIAL Y DEL SECTOR PRIVADO: Integrado por el Secretario de Asuntos Jurídicos, quien lo coordinará; Secretario del Medio Ambiente, Salud y Seguridad Social y un integrante de la Comisión de Reclamos.

23.4.1 funciones

- a) Desarrollar procesos, procedimientos de formación y actualización a los dirigentes sindicales y afiliados sobre las normas jurídicas, los precedentes jurisprudenciales, fallos de las distintas corporaciones de justicia y proyectos de ley que se tramiten en el congreso de la república que sean de interés para el sector.
- b) Elaborar proyectos de ley y reglamentación con base en los procesos de investigación que adelante el sindicato. Igualmente desarrollara iniciativas legales con su correspondiente exposición de motivos.
- c) Establecer las definiciones y criterios para unificar los procesos de negociación y convención colectiva en las diferentes instancias del sindicato.
- d) Impartir los criterios, guías y ejes a tener en cuenta para materializar la negociación por rama de industria, actividad económica o de los servicios.

23.5. DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS Y MISION MEDICA: Integrado por el Vicepresidente quien lo coordinar, el Secretario de Unidad y Solidaridad, Secretario de Relaciones Internacionales y un integrante de la Comisión de Reclamos.

23.5.1. funciones

- a) Poner en conocimiento de las autoridades y organismos competentes todos los casos de afectación de derechos humanos, agresiones a la misión médica y del derecho internacional humanitario que de manera individual o colectiva se presente con los afiliados, dirigentes y activistas del sindicato, para que les sean brindadas las medidas y medios de protección necesarios.
- b) Elaborar los procesos y procedimientos que debe tener en cuenta la Junta Directiva Nacional, la Asamblea Nacional de Delegados y cada una de las instancias de dirección del sindicato en el desarrollo de programas y convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales de promoción y defensa de los derechos humanos, la protección de la Misión Médica y las normas del Derecho Internacional Humanitario.
- c) Mantener actualizadas las bases de datos en relación a las infracciones de Derechos Humanos, Misión Médica y Derecho Internacional Humanitario, de ANTHOC y del sector salud.
- d) Construir conjuntamente con la Central Unitaria de Trabajadores -CUT- y con el apoyo de organizaciones especializadas, la memoria histórica de ANTHOC relacionada con las violaciones, afectaciones y daños de los Derechos Humanos, Misión Médica, Derecho Internacional Humanitario y el pleno derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y de asociación sindical.

- e) Orientar y coordinar con la Central Unitaria de Trabajadores -**CUT**- las acciones necesarias para alcanzar la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición individual y colectiva; derivadas de las violaciones de los Derechos Humanos, Misión Médica y Derecho Internacional Humanitario y al pleno derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y de asociación sindical.

PARAGRAFO: Estos departamentos funcionarán en cada una de las seccionales Departamentales.

CAPITULO VIII DE LAS SECCIONALES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL

ARTICULO 24°. SECCIONALES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital estarán conformadas por trece (13) integrantes, los que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Fiscal
5. Tesorero
6. Secretaria de Seguridad y Protección Social Integral y Medio Ambiente.
7. Secretaria de Educación, Cultura e Investigación
8. Secretaria de Asuntos Gremiales, Profesionales y Científicos
9. Secretaria de la Tecnología, Información y Comunicaciones -**TIC**-.
10. Secretaria de Asuntos de la Mujer, el Niño (a), la Juventud y el Adulto Mayor.
11. Secretaria de Organización y Desarrollo,
12. Secretaria de Unidad y Solidaridad Sindical.
13. Secretaria de Asuntos Jurídicos.

Los fueros sindicales se distribuirán conforme al párrafo segundo del artículo 21 de los estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: El quórum de las reuniones de la Subdirectiva Departamental y Distrital estará compuesto por la mitad más uno de todos los integrantes de la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Sindicato tendrá una Comisión de Reclamos a nivel Departamental y del Distrito Capital, la cual se compondrá de dos (2) principales y dos (2) suplentes, quienes serán invitados a las sesiones de la Junta Directiva, cuando ésta se encuentre reunida.

CAPITULO IX DE LAS SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 25°. DE LAS SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES. Las Subdirectivas Municipales estarán conformadas por once (11) integrantes, que ocuparán los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente



3. Tesorero
4. Fiscal
5. Secretaria General
6. Secretaria de Educación, Cultura e Investigaciones
7. Secretaria de Solidaridad, Unidad Sindical y Social
8. Secretaria de la Tecnología, Información y Comunicaciones -TIC-
9. Secretaria de Organización y Desarrollo
10. Secretaria de Asuntos Jurídicos y Laborales
11. Secretaria de Asuntos de la Mujer, el Niño (a), la Juventud y el Adulto Mayor.

Los fueros sindicales se distribuirán conforme al párrafo segundo del artículo 21 de los estatutos

PARAGRAFO PRIMERO: El quórum de las reuniones de las Subdirectivas Municipales estará compuesto por la mitad más uno de todos los integrantes de la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Sindicato tendrá una Comisión de Reclamos a nivel Municipal, compuesta por dos (2) principales y dos (2) suplentes, quienes serán invitados a las sesiones de la Junta Directiva, cuando ésta se encuentre reunida.

PARAGRAFO TERCERO. Por cada entidad en que tengamos afiliados, indistintamente del número, mientras seamos la única organización sindical en la institución, podemos tener una Comisión de Reclamos constituida por dos (2) representantes con fuero sindical elegidos en asamblea de nuestros afiliados. Si en la entidad hay más de una organización sindical la Comisión de Reclamos será electa en asamblea de todos los sindicalizados de las diferentes organizaciones sindicales, en todo caso no habrá más de una Comisión de Reclamos por entidad, a no ser que haya disposición en contrario y más favorable establecida en Convención Colectiva de Trabajo o Acuerdo Laboral.

Página 15

CAPITULO X EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA SINDICAL

ARTICULO 26°. Para ser integrante de las Juntas Directiva Nacional, Seccionales Departamentales, del Distrito Capital, Subdirectivas Municipales y Comités Seccionales o de Entidad se requiere:

- a) Ser afiliado hábil del Sindicato
- b) Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso.

ARTICULO 27°. No pueden formar parte de las Juntas: Directiva Nacional, de las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital, Subdirectivas Municipales, Comités Seccionales o de Entidad del Sindicato, ni delegados en ninguna instancia, los afiliados que por razón de sus cargos en las instituciones representan directamente al empleador o tengan funciones Públicas de dirección, control y mando territorial. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados. El que debidamente electo, entre después a desempeñar algunos de los empleos referidos o las funciones públicas de dirección, dejará ipso-facto vacante su cargo sindical.

PARAGRAFO: Ningún afiliado al sindicato podrá ser directivo y simultáneamente ser trabajador de la organización sindical.

ARTICULO 28°. Los integrantes de la Juntas: Directiva Nacional, de las Seccionales Departamentales o del Distrito Capital y de las Subdirectivas Municipales, una vez elegidos, posesionados por la Asamblea correspondiente y realizado el depósito de la documentación ante la autoridad competente entrarán en ejercicio de sus cargos. El manejo de cuentas se empezará cuando se tenga el Certificado de depósito expedido por el Ministerio de Trabajo o la entidad que haga sus veces.

ARTICULO 29°. Cualquier cambio, total o parcial en las Juntas: Directiva Nacional, en las Seccionales Departamentales o del Distrito Capital y en las Subdirectivas Municipales, Comités Seccionales o de entidad y Comisiones de Reclamos, se comunicará directamente por escrito al patrono y a las autoridades correspondientes con la documentación de acuerdo a los estatutos y la Ley.

ARTICULO 30°. RENUNCIABILIDAD Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

30.1. La calidad de miembros de las Juntas Directiva Nacional, Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y Subdirectivas municipales, Comités Seccionales o de Entidad, es renunciable ante la Junta Directiva respectiva.

30.2. Cuando se presenten conflictos por presuntas violaciones al estatuto o la democracia sindical en la realización de las elecciones de los diferentes órganos de dirección del Sindicato (JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, SECCIONALES DEPARTAMENTALES o DEL DISTRITO CAPITAL, SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES, COMITÉS SECCIONALES o DE ENTIDAD), se seguirán los siguientes trámites:

30.2.1. Si se trata de un Comité Seccional o de Entidad, el, la o los trabajadores inconformes disponen de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de elección para presentar el Recurso de Reposición, Subsidiario del de Apelación y sustentar por escrito las presuntas violaciones de los estatutos o de la democracia sindical en que se puede haber incurrido, ante el Fiscal de la Seccional Departamental, del Distrito Capital o Subdirectiva Municipal a la que pertenece el correspondiente Comité.

El Fiscal dispondrá de quince (15) días hábiles a partir del recibo del escrito, para fallar el Recurso de Reposición, Subsidiariamente al de apelación ante la Junta Directiva de la correspondiente Seccional o Subdirectiva, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para fallar la segunda instancia si a ello hay lugar.

30.2.2. Si las presuntas violaciones del estatuto o de la democracia sindical se produce en una Subdirectiva Municipal, el Recurso de Reposición, Subsidiario del de Apelación, deberá ser interpuesto y sustentado por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea de la Subdirectiva Municipal, ante el Fiscal de la Seccional Departamental de ANTHOC, quien tendrá quince (15) días hábiles para resolver el recurso, subsidiariamente del de apelación ante la Junta Directiva Departamental, quien tendrá un término de quince (15) días hábiles para fallar

30.2.3. Si las presuntas violaciones del estatuto o de la democracia sindical se produce en una Seccional Departamental o del Distrito Capital, el Recurso de Reposición, Subsidiario del de Apelación, deberá ser interpuesto y sustentado por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, ante el Fiscal Nacional de ANTHOC, quien tendrá quince (15) días hábiles para resolver el Recurso de Reposición, Subsidiariamente del de Apelación ante la Junta Directiva Nacional, la cual resolverá en la reunión de Junta Directiva Nacional inmediatamente siguiente a la fecha de recepción del recurso; el cual no podrá exceder de 90 días calendario.

30.2.4. Si las presuntas violaciones del estatuto o de la democracia sindical, se produce en una Asamblea Nacional, el recurso de única instancia, será interpuesto y sustentado por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, ante el Tribunal de Disciplina Nacional de ANTHOC, quien tendrá quince (15) días hábiles para resolver el recurso, establecer si la elección es válida y si no lo es requerirá a la Junta Directiva Nacional para que convoque a nueva Asamblea Nacional, en un término no mayor a tres (3) meses.

PARAGRAFO PRIMERO. Los recursos de que trata el presente artículo, tendrán efectos suspensivos, por lo tanto, suspenden los términos del Código Sustantivo del Trabajo, hasta tanto queden ejecutoriados los fallos, de tal manera que, si la elección es considerada valida, el término para el depósito de la correspondiente Junta Directiva empieza a correr a partir de la expedición del acto de ejecutoria expedido por la Junta Directiva o Tribunal, según el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si las Juntas Directiva Nacional, de las Seccionales Departamentales, Del Distrito Capital o de las Subdirectivas Municipales concluyen que una elección no fue valida, expedirán una resolución en la cual convocarán a nuevas elecciones. Mientras se hacen las nuevas elecciones, continuará actuando válidamente la Junta Directiva que venía ejerciendo, siempre y cuando no resulte implicada en los hechos que dieron lugar a la violación, caso en el cual la instancia superior procederá a intervenir la Seccional, Subdirectiva o comité hasta tanto se realice la Asamblea.

PARAGRAFO TERCERO. Estas actuaciones se desarrollan sin detrimento de las acciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se correrá traslado al correspondiente Tribunal de Disciplina, o la aplicación de medidas cautelares las cuales deberán ser solicitadas a la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO CUARTO: El Fiscal correspondiente, deberá dictar un auto y notificar inmediatamente tenga conocimiento del recurso al Ministerio del Trabajo o a la entidad competente, para que se suspendan los términos de depósito de la Junta Directiva respectiva.

ARTICULO 31°. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus integrantes.

PARAGRAFO: Para hacer uso de la atribución anterior, por parte del Fiscal o la mayoría de sus integrantes éstos solicitarán por escrito la convocatoria, al Presidente quien deberá definir en un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes, si el presidente hace caso omiso, el Fiscal o la mayoría de los integrantes, procederán a realizar la respectiva convocatoria.

Las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital tendrán reuniones ordinarias como máximo cada sesenta (60) días, las Subdirectivas Municipales se reunirán ordinariamente como máximo cada treinta (30) días y extraordinarias cuando sean convocadas de la misma forma que la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 32º. De las funciones de la Junta Directiva Nacional. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato conforme a los estatutos.
- b) Asesorar a las Seccionales, Subdirectivas y Comités, brindándoles apoyo de todo orden, cuando haya conflictos que así lo requieran.
- c) Revisar, fenecer y aprobar cada doce (12) meses, los Estados Financieros correspondientes al período contable y sometiéndolos a aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados.
- d) Revisar cada tres (3) meses las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal, lo mismo que los informes trimestrales que deberán presentar las seccionales o centros de costo.
- e) Revisar y auditar cada doce (12) meses las cuentas de las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital con la Comisión de Control Administrativo y Financiero. Si se detectan hallazgos o anomalías, tomara las medidas correspondientes, de acuerdo a los estatutos y al reglamento.
- f) Dictar las resoluciones de creación de las Seccionales Departamentales, las Subdirectivas Municipales, Comités Seccionales y de entidad.
- g) Rendir ante la Asamblea Nacional de Delegados un informe completo de todas las labores, resumiendo en ellos también la actividad de las Seccionales, Subdirectivas y Comités en todo el país.
- h) Nombrar las comisiones especiales de que tratan los estatutos, estableciendo sus funciones.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y aplicar las medidas administrativas y preventivas de su competencia.
- j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y mandatos de la Asamblea Nacional de Delegados.
- k) Elaborar y desarrollar programas tendientes a obtener el mejoramiento económico, social, cultural y técnico de los afiliados.
- l) Resolver las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de los estatutos y reglamentos.
- m) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- n) Dictar de acuerdo con los estatutos, el reglamento interno del Sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- o) Nombrar los funcionarios al servicio del Sindicato, estableciendo un Manual de Selección y Evaluación a cargo del Departamento Administrativo y Financiero.
- p) Designar delegados que han de cumplir comisiones en el país o en el extranjero.
- q) Remover o cancelar los contratos laborales a los funcionarios de la organización, con estricta sujeción a la Ley.
- r) Determinar el Plan de Cargos y Asignaciones; Manual de Funciones y Requisitos y Reglamento Interno de Trabajo.

- s) Adecuar, desarrollar, controlar y ejecutar el Plan de Desarrollo; los manuales de Procesos y Procedimientos, del Sindicato
- t) Sus integrantes asistirán por derecho propio a las diferentes reuniones y asambleas Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y Comités y podrán convocarlas cuando las circunstancias lo ameriten.
- u) La asignación de sueldos y prestaciones para los funcionarios del Sindicato.
- v) Autorizar a las Seccionales y Subdirectivas para contratar, nombrar o remover los funcionarios a su cargo, siempre y cuando cuente con el respaldo presupuestal correspondiente y se justifique debidamente.
- w) Intervenir las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital cuando violen los estatutos o no cumplan con los aportes sindicales. Cuando las Seccionales Departamentales omitan intervenir las Subdirectivas Municipales por estas mismas causas, la intervención será ejercida por la Junta Directiva Nacional.
- x) Expedir las autorizaciones correspondientes para celebrar contratos, de prestación de servicios o para servicios de telecomunicaciones, arrendamientos, reparaciones locativas, automotores, vinculación de personal y demás relacionados para el eficaz funcionamiento del sindicato. Así mismo, para apertura y cancelación de cuentas bancarias o de ahorros.
- y) Expedir el manual de normas contables a ser tenido en cuenta por cada uno de los centros de costo conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF-. Igualmente realizar los ajustes y actualizaciones de las Políticas y Normas Contables de acuerdo con los cambios que se adopten y apliquen en la Legislación Colombiana y posteriormente someterlo a refrendación de la Asamblea Nacional de Delegados.

PARAGRAFO: La Junta Directiva Nacional podrá imponer medidas precautelares, como suspensión temporal del cargo directivo, inhabilidad para ocupar cargos directivos o intervenir en representación del sindicato, cuando considere que hay causales o las acusaciones hechas contra el directivo o directivos, son graves o que el desempeño del cargo directivo puede obstaculizar la investigación; mientras la asamblea nacional toma determinación de fondo.

ARTICULO 33°. Son funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional:

1. DEL PRESIDENTE:

- a) Llevar la representación legal de la organización, con facultades para celebrar contratos, dar poderes, recibir, permutar y vender la Propiedad y Equipo de la Organización Sindical, con sujeción a los presentes Estatutos, las Políticas Contables adaptadas a las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes en Colombia y acogidas por la Asamblea Nacional de delegados; establecer y presentar acciones judiciales y administrativas ante las autoridades competentes sometiendo sus actos a la autorización de la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional de conformidad con el estatuto. Estas facultades se ejercen sin detrimento del derecho que tienen las diferentes instancias del sindicato o directivos sindicales de desarrollar acciones administrativas o judiciales, individuales o de grupo tendientes a proteger y garantizar los derechos individuales y colectivos de los afiliados a **ANTHOC**.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional, previa citación hecha por conducto de la Secretaría General.
- c) Presidir la Asamblea Nacional de Delegados.

- d) Convocar extraordinariamente Asamblea Nacional por determinación de la Junta Directiva Nacional; por solicitud del Fiscal y por un número no inferior a la mitad más uno de los delegados. Igualmente podrá convocar extraordinariamente Asambleas Departamentales, Distritales o Municipales por determinación de la Junta Directiva Nacional, por solicitud del Fiscal de la respectiva Seccional o Subdirectiva o por la mitad más uno de los afiliados activos de la correspondiente Seccional Departamental o Distrital o Subdirectiva Municipal según el caso.
- e) Atender todas las solicitudes que sean formuladas por cualquiera de los afiliados, siguiendo el conducto regular o por medio de la respectiva Secretaría.
- f) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con los presentes estatutos.
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario General las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados una vez aprobadas, igualmente toda orden de gasto en asocio del Tesorero y el Fiscal.
- h) Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y resoluciones que sean necesarias para mejor organización del Sindicato.
- i) Firmar la correspondencia general de la Junta Directiva Nacional, en asocio del Secretario General.
- j) Rendir cada tres (3) meses por escrito un informe de sus labores a la Directiva Nacional.
- k) Ordenar los gastos conforme al presupuesto.
- l) Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en asocio del Secretario General, los cambios parciales o totales, que ocurriere en la Junta Directiva Nacional.
- m) Coordinar el Departamento Administrativo y Financiero.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso queda claro que para efectos de la representación judicial, administrativa y fiscal, la organización sindical, tiene un solo representante legal, en cabeza del presidente nacional; de tal manera, que ninguna otra instancia o directivo, se puede abrogar dicha facultad y responsabilidad ejerciendo funciones propias del representante legal, so pena de incurrir en falta disciplinaria, sancionable de acuerdo a las normas estatutarias.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso la enajenación o venta de los bienes y patrimonio del Sindicato, deberá ser aprobada previamente por la Asamblea Nacional de Delegados.

2. DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados ante la falta temporal o definitiva del Presidente, o cuando éste tome parte en los debates.
- b) Promover en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos y resoluciones que estime conveniente para la buena marcha del Sindicato.
- c) Desempeñar las funciones que le competen al Presidente, en su ausencia o por delegación de éste.
- d) Coordinar el Departamento de Derechos Humanos y Misión Médica.

3. DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Llevar el libro de registro de afiliados, en colaboración con los secretarios de las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y subdirectivas Municipales, los que llevarán el Registro de afiliados actualizado e informarán trimestralmente a la Junta Directiva Nacional.
- b) Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas; una vez aprobadas, registrarlas en los libros de actas tanto de la Junta Directiva Nacional, como de la Asamblea Nacional de Delegados.
- c) Certificar y refrendar los contenidos de los libros de actas, afiliaciones y demás documentos proferidos por la organización Sindical.
- d) Citar en asocio con Presidente, el Fiscal o de los afiliados de acuerdo con los estatutos a sesiones de la Junta Directiva Nacional y convocar a la Asamblea Nacional de Delegados, previa autorización de conformidad con los presentes estatutos.
- e) Contestar la correspondencia en asocio con el Presidente.
- f) Ejercer como Secretario de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas que hayan sido aprobadas, así como toda correspondencia oficial del Sindicato.
- h) Informar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional de toda irregularidad contra la disciplina o administración de la organización a fin de que se corrijan las anomalías.
- i) Desarrollar los procesos y procedimientos en materia de Gestión Documental, en coordinación con los diferentes Departamentos de la Organización Sindical.
- j) Rendir informe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cada tres (3) meses acerca de la afiliación y retiro de los socios de la organización Sindical.
- k) Informar al Ministerio de Trabajo, en asocio del Presidente, los cambios parciales o totales que ocurriere en la Junta Directiva Nacional.

4. DEL FISCAL:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados en todo el país.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se someten a su consideración.
- c) Revisar y firmar las cuentas de gastos, el presupuesto, los Estados de Situación Financiera y aquellos que puedan ser ordenados por la Junta Directiva Nacional de acuerdo con los estatutos; las Políticas y Manuales de procesos y procedimientos Administrativos, Contables y Financieros, adaptados a las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes en Colombia y aprobados por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional de delegados.
- d) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional, sobre las fallas que encontrare, a fin de que está las corrija. Si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional podrá hacer uso de las facultades del parágrafo del artículo séptimo de los Estatutos.
- e) Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto, las Políticas y Manuales de procesos y procedimientos Administrativos, Contables y Financieros, adaptados a las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes en Colombia y aprobados por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional de delegados.
- f) Visar y firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero los retiros de los fondos.

5. DEL TESORERO:

- a) Prestar a favor del sindicato una caución y póliza de responsabilidad y cumplimiento para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con los estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea Nacional teniendo en cuenta las condiciones económicas, del Sindicato.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al Sindicato; además los ingresos provenientes de otras fuentes, correspondientes a la Junta Directiva Nacional; velar porque las Seccionales o Centros de Costos cumplan con el pago de la parte que le corresponde a la Junta Nacional e informar a dicha Junta, el incumplimiento de estas, para que tome las medidas pertinentes. En ninguno de los soportes contables se podrá hacer enmendaduras. Se respetará estrictamente la secuencia numérica de los comprobantes de Ingresos y Egresos, lo mismo que de los Registros contables, tanto elaborados físicamente como derivados del programa contable que soporta el manejo Administrativo y Financiero de ANTHOC.
Cualquier omisión o error se corregirá mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas, acarreará las sanciones previstas en los Estatutos.
- c) Ejecutar las Políticas y Manuales de procesos y procedimientos Administrativos, Contables y Financieros, adaptados a las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes en Colombia y aprobados por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional de delegados; Llevar incorporados al programa contable las siguientes cuentas: los I Efectivo y Equivalentes al Efectivo, Bancos, Estados de Situación Financiera, Propiedad y Equipo, Estado de Actividades.
- d) Depositar en un banco o entidad financiera los dineros que reciba a nombre del Sindicato, dejando en su poder solo la cantidad necesaria para gastos menores, en ningún caso, dicha suma podrá ser mayor al equivalente a un (1) a salario mínimo legal, mensual vigente.
- e) Unificar en coordinación con las Seccionales Departamentales y del Distrito capital o Centros de Costos, el Sistema, Procesos y Procedimientos Contables, Financieros y de Presupuestarian en todo el Sindicato.
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal, los retiros de los fondos, las cuentas, libros y comprobante contables.
- g) Rendir cada tres (3) meses informe de ingresos y egresos a la Junta Directiva Nacional.
- h) Presentar ante la Junta Directiva, cada Doce (12) meses, los Estados de Situación Financiera y Actividades y la ejecución presupuestal.

6. DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL Y MEDIO AMBIENTE:

- a) Presentar proyectos sobre el mejoramiento del Medio Ambiente y de la Salud y Seguridad en el trabajo, los cuales serán incorporados a los manuales de procesos y procedimientos que desarrolle el Sindicato, lo mismo que al Programa de Educación.
- b) Asesorar y capacitar a las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y Subdirectivas en materia de Seguridad Social Integral. Conforme a las orientaciones de la Junta Directiva Nacional.
- c) Velar porque en cada entidad exista Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo **COPASST** y de mejoramiento del medio ambiente, comité de convivencia laboral y comité de bienestar social.

- d) Proponer a los Departamentos de Organización y Jurídico Laboral los criterios para desarrollar el modelo alternativo de Salud, Seguridad y Protección Social Integral.
- e) Proponer Planes, programas de Salud, Seguridad y Protección Social Integral y del medio Ambiente, a ser implementados para los afiliados.

7. DEL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA E INVESTIGACIONES:

- a) Proponer el Plan y los programas al Departamento de Educación y a la Junta Directiva Nacional, para el desarrollo educativo y cultural de los afiliados.
- b) Mantener integración permanente con entidades estatales y particulares, dentro y fuera del país, dedicadas a la educación y la cultura.
- c) En coordinación con las Seccionales Departamentales, Distrito Capital y Subdirectivas Municipales, desarrollar el Plan Nacional de Educación, Cultura e Investigación; el cual se debe incorporar a los Manuales de Procesos y Procedimientos del Sindicato.

8. DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO.

- a) Procurar la vinculación al Sindicato de los trabajadores de la Salud y la Seguridad Social en el país.
- b) Impulsar el buen funcionamiento en todo aspecto de las Seccionales Departamentales, Distrito Capital, Subdirectivas Municipales y comités, motivando la constitución de las diferentes Secretarías, Departamentos y Comisiones. Coordinando el Plan de Desarrollo y los Manuales de Procesos y Procedimientos del Sindicato.
- c) Proponer el Plan de integración del sindicato a nivel Nacional e internacional con otras Organizaciones Sindicales y Sociales.
- d) Coordinar la tramitación, los procesos y procedimientos para el desarrollo integral de la Negociación y Contratación Colectiva. En coordinación con el Departamento Jurídico Laboral.

9. DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS:

- a) Estudiar todos los problemas de orden jurídico y trazar orientaciones específicas para cada situación que lo requiera.
- b) Vigilar y orientar el cumplimiento de normas legales y convencionales de interés para los afiliados, para lo cual propondrá a la Junta Directiva Nacional, las posibles alternativas o soluciones del caso; correspondiendo a esta última la toma de decisiones.
- c) Estudiar y dar a conocer a los afiliados y directivos mediante conferencias y publicaciones todas las normas legales nacionales e internacionales que tengan relación con las profesiones o derechos de los afiliados.
- d) Asesorar a las demás secretarías en los asuntos jurídicos, para el desarrollo de los manuales de procesos y procedimientos que desarrolle el Sindicato.
- e) Coordinar el Departamento Jurídico Laboral, Social y del Sector Privado.

10. DE LA SECRETARIA DE SOLIDARIDAD, UNIDAD SINDICAL Y SOCIAL:

- a) Prestar ayuda material y moral en caso de enfermedad o calamidad doméstica a los afiliados, organizaciones sindicales y sociales.
- b) Coordinar actividades a nivel Nacional en razón de los diferentes conflictos que se llegaren a presentar, en el sindicato y colaborar en la solución de éstos.
- c) Firmar la correspondencia relativa a sus funciones conjuntamente con el Presidente.
- d) Proponer el Plan y los Programas para el desarrollo de la Solidaridad y la unidad sindical y social, al Departamento Jurídico-Laboral y Social y a la Junta Directiva Nacional.

11. SECRETARIA DE LA TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES TICs

- a) Coordinar la elaboración, edición, publicación y distribución de los diferentes órganos de difusión del Sindicato.
- b) Desarrollar todas aquellas labores de propaganda que se acuerde en la Asamblea Nacional de Delegados y en la Junta Directiva Nacional.
- c) Proponer el Plan y los Programas de ésta Secretaría al Departamento de Educación y a la Junta Directiva Nacional.

12. DE LA SECRETARIA DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y ADULTO MAYOR

- a) Propender por el estudio y solución de los diferentes problemas que afectan a: la mujer, a la niñez, la juventud y al Adulto Mayor.
- b) Impulsar la promulgación de leyes que protejan los derechos, de la mujer, la niñez, la Juventud y el Adulto Mayor, en coordinación con organizaciones y entidades afines.
- c) Proponer los Planes y Programas de la Secretaría al Departamento de Educación y a la Junta Directiva Nacional.
- d) Firmar la correspondencia relativa a sus funciones con el Presidente Nacional.

13. DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

- a) Hacer parte del Departamento Administrativo y Financiero del Sindicato.
- b) Presentar propuestas para los Manuales de Procesos y Procedimientos Administrativos, Contables y Financieros, adaptados a las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes en Colombia y aprobados por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional de delegados.
- c) Colaborar con el Tesorero en la asesoría a las Seccionales Departamentales y Distrito Capital o Centros de Costos, sobre la realización de presupuestos y demás tareas contables.

14. DE LA SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES.

- a) Mantener comunicación con las Organizaciones Sindicales del sector Salud y demás, a nivel internacional a objeto de intercambiar experiencias que sirvan a los afiliados y obtener apoyo para los programas en materia de Derechos Humanos, Misión Médica, capacitación, crecimiento y desarrollo de la Organización sindical.
- b) Obtener documentos sobre legislación laboral, técnicos y profesionales existentes en otros países que sean de interés de los afiliados.
- c) Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad internacional.

- d) Proponer el Plan y los Programas a desarrollar en el Departamento de Organización y a la Junta Directiva.
- e) Presentar propuestas al Departamento de Derechos Humanos y Misión Médica, sobre los Manuales de Procesos y Procedimientos correspondientes a este Departamento.

15. DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS GREMIALES, PROFESIONALES Y CIENTIFICOS;

- a) Estudiar las características especiales de las distintas Profesiones u Oficios, que integran el Sector Salud y la Seguridad Social.
- b) Proponer el Plan y los Programas a desarrollar al Departamento de Organización y a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 34º. DE LAS COMISIONES DE RECLAMOS.

- a) Interponer ante los patronos todos los reclamos con los derechos individuales y colectivos de los afiliados, en coordinación con la Junta Directiva Nacional.
- b) Informar por escrito en cada sesión de Junta Directiva Nacional, sobre las actividades desarrolladas o a desarrollar.
- c) Incorporarse conforme a los estatutos a los Departamentos de Derechos Humanos y Misión Médica y jurídico laboral.
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 35º. DE LA CONSTITUCIÓN DE SECCIONALES DEPARTAMENTALES, DISTRITO CAPITAL, SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES Y COMITES SECCIONALES O DE ENTIDAD.

El Sindicato podrá crear Seccionales Departamentales, y del Distrito Capital, Subdirectivas Municipales y Comités Seccionales o de Entidad, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Las Seccionales Departamentales estarán integradas por los afiliados del Sindicato en todo el territorio departamental.

La del Distrito Capital estará integrada por los afiliados al sindicato en la ciudad de Bogotá D.C. y podrán formar parte los afiliados de los municipios que se anexasen al área metropolitana del Distrito Capital.

Las Subdirectivas de los Municipios estarán integradas por los afiliados del respectivo municipio o la sumatoria de afiliados de diferentes municipios que no reúnan los requisitos para constituirse una Subdirectiva por sí solos. El número de afiliados para conformar la Seccional Distrital o las subdirectivas Municipales no puede ser inferior a veinticinco (25). En donde los afiliados del municipio sean más de 12 pero menos de 25 se puede constituir un Comité Seccional, los cuales en todo caso estarán anexos a una Seccional Departamental o Subdirectiva Municipal.

El Sindicato podrá constituir Comités de Entidad como organismos de apoyo a la respectiva Subdirectiva, en las instituciones en las cuales haya mínimo 12 afiliados.

PARÁGRAFO: La sede de las Seccionales Departamentales la precisará la Junta Directiva Nacional en la resolución de creación. La sede de la Seccional del Distrito Capital y de las Subdirectivas Municipales son sus respectivas jurisdicciones territoriales, en el caso que la subdirectiva Municipal

esté constituida por afiliados de varios municipios, la sede será definida por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 36°. DE LAS FUNCIONES DE LAS SECCIONALES DEPARTAMENTALES, DEL DISTRITO CAPITAL Y SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES. Las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y Subdirectivas Municipales, tendrán las siguientes funciones:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato dentro de su respectiva jurisdicción.
- b) Intervenir en todos los problemas que requieran solución dentro de su respectiva jurisdicción.
- c) Revisar, fenecer y aprobar cada año los Estados de Situación Financieras correspondientes a estos períodos y someterlos igualmente a la aprobación de la respectiva Asamblea, siempre y cuando sean centros de costos los cuales serán remitidos a la Junta Directiva Nacional.
- d) Rendir ante la respectiva Asamblea un informe completo de todas sus actividades.
- e) Nombrar las comisiones especiales de que tratan estos estatutos.
- f) Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- g) Cumplir con las resoluciones y mandatos de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea de delegados respectiva.
- h) Elaborar y desarrollar programas tendientes a obtener el mejoramiento económico, social, cultural y técnico de sus afiliados. Igualmente dar cumplimiento a los Manuales de Procesos y Procedimientos.
- i) Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos.
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- k) Nombrar y remover los funcionarios al servicio del sindicato, que fueren indispensables contratar para la buena marcha del mismo. Para nombrar o remover los funcionarios y empleados, las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y Subdirectivas Municipales como requisito indispensable requiere de aprobación de la Junta Directiva Nacional y demostrar que tiene los recursos necesarios para responder por las obligaciones laborales.

Sus miembros asistirán por derecho propio a las reuniones y asambleas y podrán convocarlas cuando las circunstancias lo ameriten, en sus respectivas jurisdicciones, conforme a éstos estatutos.

ARTICULO 37°. Son funciones de las Seccionales Departamentales, exigir los soportes de ingresos, gastos y depósitos de las subdirectivas municipales para efectuar el retorno de los recursos correspondientes a la distribución estatutaria, e incorporarlos a los Estados de situación financiera de la seccional.

PARÁGRAFO: Cada uno de los cargos de las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital y Subdirectivas Municipales tendrá las mismas funciones y responsabilidades de la Junta Directiva Nacional en su respectiva jurisdicción, Con las limitaciones determinadas en los Estatutos.

ARTICULO 38°. DE LOS COMITES SECCIONALES O DE ENTIDAD. El Sindicato tendrá Comités Seccionales por cada Municipio donde tenga doce (12) o más afiliados y menos de 25.

Los comités tendrán el mismo periodo de la Junta Directiva Distrital y/o Municipal y estarán integrados así:

1. Presidente
2. Fiscal
3. Tesorero
4. Secretario General
5. Secretario de Educación

Cuando las convenciones colectivas dispongan la existencia de fuero sindical para 10 personas, estos comités se podrán ampliar hasta este número de integrantes.

En las entidades que pertenezcan a una subdirectiva municipal podrá existir un comité de entidad, siempre y cuando el número de afiliados sea de 12 o más.

ARTICULO 39°. LOS COMITÉS SECCIONALES O DE ENTIDAD TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) Cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y decisiones emanadas de la Asambleas y Juntas Directivas de las instancias superiores.
- b) Colaborar en el trabajo a la Subdirectiva respectiva para el bienestar de los afiliados.
- c) Mantener informadas permanentemente a las instancias del Sindicato de toda la problemática existente con los afiliados.
- d) Convocar a la Asamblea de los afiliados al Comité o por solicitud de la Seccional Departamental, Subdirectiva Municipal o Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO: El quórum de las reuniones del Comité Seccional o de Entidad está compuesto por la mitad más uno de sus integrantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando El Sindicato sea la única organización dentro de la Entidad tendrá una Comisión de Reclamos, compuesta por dos (2) integrantes, quienes serán invitados a las reuniones de los Comités Seccionales o de entidad. Si el Sindicato coexiste con otras organizaciones sindicales, los integrantes de la comisión de reclamos serán electos en asamblea general de todas ellas.

CAPITULO XI DEL PATRIMONIO, PROPIEDAD Y EQUIPOS, LAS CUENTAS Y LA ADMINISTRACION FINANCIERA

ARTICULO 40°. De las normas financieras aplicables ANTHOC se somete a las Normas Internacionales de Información Financiera Adoptadas por Colombia y de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia. Para dar cumplimiento a este artículo elabora y adopta el Manual de Políticas Contables que será aprobado por la Asamblea Nacional de la Organización Sindical.



ARTICULO 41° La responsabilidad principal de la ejecución, desarrollo y actualización del manual de las políticas contables estará en cabeza de la Junta Directiva Nacional, para tal fin, elaborara y adoptará los Manuales de Procesos y Procedimientos Administrativos y Financieros, que garanticen su implementación y ejecución, en todos y cada uno de los Órganos de Dirección de la Organización Sindical.

ARTICULO 42° La ejecución, implementación y actualización del manual de las Políticas Contables y Financieras, los Manuales de Procesos y Procedimientos Administrativos y Financieros, serán responsabilidad: A nivel Nacional, del Departamento Administrativo y Financiero en asocio del Contador (a) de la Organización; A Nivel Territorial, de las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital o Centros de Costos, quienes deberán adquirir el programa contable y financiero (SOFTWARE), que apruebe la Asamblea Nacional para la implementación del sistema Único Contable de la Organización Sindical - **ANTHOC**-.

ARTICULO 43°. En desarrollo de la unidad contable y Financiera de la organización sindical esta tendrá un solo Registro Único Tributario **-RUT-** cuya titularidad estará en cabeza del Presidente Nacional y Representante Legal de **ANTHOC**. En desarrollo de lo aquí dispuesto cualquier otro RUT que exista a nombre de la Organización Sindical por parte de otra instancia deberá ser cancelado.

ARTICULO 44°. Serán Centros de Costos todas aquellas Seccionales Departamentales que superen los (250) Doscientos Cincuenta afiliados; las restantes Seccionales Departamentales Y del distrito Capital, no están obligadas a adquirir el programa contable, pero si, a enviar la información contable con sus respectivos soportes, al Departamento Administrativo y Financiero Nacional, trimestralmente, en las fechas establecidas en el presente estatuto. Igualmente, harán un aporte para el pago del contador, cuyo valor será establecido por la Junta Directiva Nacional, de acuerdo a los honorarios de este profesional.

ARTICULO 45° La denominación de las cuentas y su codificación será para todas las seccionales y centros de costos, el que se parametrize en el programa contable de la Nacional adquirido por el sindicato y ninguna instancia de dirección de la organización podrá modificarlo. Igualmente, quienes tienen Fondos Especiales tendrán la obligación de constituirlos y parametrizarlos, teniendo la obligación de incorporarlos al Programa Único Contable de **-ANTHOC-** como Fondo Especial y manejado en cuentas separadas de los fondos comunes"

ARTICULO 46°. El patrimonio del Sindicato estará constituido por cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, donaciones, propiedades y equipos bienes muebles e inmuebles en todo el territorio Nacional.

ARTICULO 47°. Los afiliados al sindicato están obligados a pagar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas.

ARTICULO 48°. Las cuotas ordinarias serán entre el 1% y el 2% del salario básico mensual de cada afiliado y serán descontados directamente por la pagaduría de la respectiva entidad empleadora, o el afiliado pagara directamente a la Tesorería Seccional.

El recaudo de los descuentos aplicados a los afiliados, así como los que se reciban por pago directo, será efectuado por las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital.

Del 100% del aporte ordinario, el 5 % será destinado a la Central Unitaria de Trabajadores CUT y descontado directamente por esta mediante el mecanismo que ella determine.

Del restante 95%, se constituye en un 100% y se distribuirá así:

- a) Veinte por ciento (20%) para la Junta Directiva Nacional.
- b) Treinta por ciento (30%) para la Seccional Departamental
- c) Cincuenta por ciento (50%) para la Subdirectiva Municipal, los cuales tendrán el carácter de cuentas de retorno por lo tanto se girarán por las tesorerías de las Seccionales Departamentales mediante el sistema de reembolso de gastos, para lo cual cada subdirectiva municipal anexara mensualmente los soportes de los gastos efectuados, el extracto bancario en el que conste el depósito de los recursos disponibles, y el listado de afiliados como requisito previo para el giro por parte de la Seccional Departamental del porcentaje correspondiente, sin afectar los saldos de caja y bancos de la correspondiente Subdirectiva Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO: La Seccional del Distrito Capital de Bogotá distribuirán sus ingresos así: el 5% para la CUT, del restante 95%, que se constituirá en el 100% para reparto de las instancias del sindicato, para este caso será del veinte (20%) para la Tesorería Nacional y el ochenta por ciento (80%) para su propio sostenimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: El giro del porcentaje establecido para la Tesorería Nacional del sindicato deberá realizarse por cada Seccional Departamental, del Distrito Capital o centro de costos, a más tardar dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, registrando sus movimientos en el sistema único contable de la organización sindical para lo cual cada uno de los centros de costos deberá adquirir el programa correspondiente.

El reembolso de gastos a las subdirectivas municipales establecido en el literal c) del presente artículo, deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de los soportes de gastos realizados con el reembolso anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el funcionamiento de los Comités Seccionales o de entidad las Seccionales Departamentales o del Distrito Capital, lo mismo que las Subdirectivas Municipales compuestas por varios municipios, asignarán una caja menor de la siguiente manera:

- a) Si es un Comité Seccional que depende directamente de la Seccional Departamental, el veinte 20% del recaudo por cuotas ordinarias hecho en ese Municipio.
- b) Si es un Comité Municipal anexo a una Subdirectiva Municipal compuesta por varios municipios el 20% de porcentaje que corresponde por cuotas de ese municipio a la Subdirectiva municipal.
- c) Si es un Comité de Entidad, la caja menor será del 10% de los ingresos correspondientes por cuotas ordinarias de los afiliados de esa entidad, establecido sobre el porcentaje que le corresponde a esa subdirectiva Municipal o la Seccional del Distrito Capital.

PARAGRAFO CUARTO. El recaudo por concepto de cuotas o aportes con destinación específica, Fondos Especiales o mutuales, determinados en Convenciones Colectivas o Acuerdos Laborales será administrado por las Seccionales Departamentales o del Distrito Capital en cuentas especiales y serán destinados en su totalidad a sus beneficiarios. Las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital rendirán informes detallados trimestralmente, a la Junta Directiva Nacional, sobre su manejo; dentro del programa contable se habilitará una cuenta para el registro del manejo de dichos fondos especiales

PARAGRAFO QUINTO: La omisión en el cumplimiento de las normas establecidas en el presente artículo, se constituye en falta grave y su reincidencia en falta gravísima y será causal más que suficiente para que la Junta Directiva Nacional, a través del Departamento Administrativo y Financiero, suspenda el recaudo en cabeza de la Seccional Departamental, del Distrito Capital o centro de costos sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO 49°. Todos los afiliados cotizarán al sindicato un mínimo de quince (15) días del aumento del sueldo correspondientes al primer mes de incremento salarial que reciba cada año ya sea por convención, revisión salarial, acuerdo, laudo arbitral o Decreto Ley que implemente el Acuerdo Laboral con los Empleados públicos, estatales del cual participa el Sindicato. El monto de este descuento, será distribuido en la misma proporción que las demás cuotas ordinarias.

ARTICULO 50°. Ninguna instancia de la organización sindical (Subdirectiva Municipal, el Distrito Capital, Seccional Departamental o Junta Directiva Nacional) podrá disponer de los recursos económicos que le corresponden a otra o abrogarse el recaudo de los mismos a no ser por intervención del recaudo en los términos del presente Estatuto. Cada instancia está en la obligación y el derecho de recibir y sostenerse mensualmente con los recursos que le corresponde.

En caso contrario responderán el Presidente, Tesorero y Fiscal respectivos, disciplinariamente ante el Sindicato y en materia penal y civil ante las autoridades competentes, si hubiese lugar a ello.

ARTICULO 51°. Las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital o centros de costos que realicen el recaudo, de las cuotas sindicales deberán presentar informes trimestrales, a más tardar en las siguientes fechas: el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero del año inmediatamente siguiente. Sin detrimento del registro permanente de los movimientos financieros en el sistema único contable de la organización sindical.

PARÁGRAFO: El no cumplimiento del artículo anterior, será causal de suspensión del recaudo por parte de la Junta Directiva Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo y Financiero.

ARTICULO 52°. Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea Nacional de Delegados, aprobará un presupuesto general de ingresos y egresos, en el que se asignarán las partidas para el funcionamiento integral de la organización sindical. El proyecto de presupuesto será presentado a la Asamblea Nacional por la Junta Directiva Nacional y regirá por un año. Todas las Seccionales o centros de costos que efectúen recaudo de cuotas deben tener aprobado por sus asambleas ordinarias, es decir en el mes de enero de cada año, para la vigencia del año siguiente, su presupuesto y enviar copia de él, a la Junta Directiva Nacional, para incorporarlo en el presupuesto general del Sindicato.

PARAGRAFO PRIMERO: Las Subdirectivas Municipales elaborarán la propuesta de presupuesto de su jurisdicción para la respectiva vigencia, haciéndolo llegar a la Junta Directiva Departamental para aprobación en la Asamblea Departamental de Delegados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital o Centros de Costos elaborarán el presupuesto, teniendo en cuenta todo su ámbito territorial, es decir que habilitaran cuentas en el programa único contable de **ANTHOC** por cada una de sus Subdirectivas y será aprobado en la Asamblea Departamental de Delegados.

ARTICULO 53º. Los giros o retiros de fondos deben corresponder a lo aprobado y ordenado por la Junta Directiva. Ninguna de las firmas autorizadas puede obstaculizar lo definido so pena de asumir disciplinariamente las sanciones contempladas en los estatutos.

ARTICULO 54º. El Sindicato en Asamblea Nacional de Delegados, votará el presupuesto de gastos para la vigencia de un (1) año. Por situaciones fortuitas o de fuerza mayor la Junta Directiva Nacional, podrá hacer traslados o contra créditos presupuestales, los cuales serán informados en la Asamblea inmediatamente siguiente a su realización, para que sean refrendados por la misma.

ARTICULO 55º. Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución de presupuestos, presentación de los estados de situación financiera y de actividades, expedición de finiquitos y demás manejos contables, el Sindicato se regirá por las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes en Colombia y adaptadas por **ANTHOC**.

Página 31

CAPITULO XII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 56º. El sindicato no puede a través de sus direcciones:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato y/o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por las causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados.
- b) Aplicar cualquier fondo o bienes sociales a fines diversos, de los que constituyen el objeto del sindicato, o que aún para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley y en éstos estatutos.

Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.

CAPITULO XIII DE LA RESPONSABILIDAD COMO DIRECTIVO

ARTICULO 57. Todo negocio contractual o consensual que no cumpla con lo establecido en los artículos 11 y 32 de los estatutos será considerado falta gravísima.

ARTICULO 58. Toda acción u omisión o extralimitación que implique un incumplimiento en las funciones del cargo de uno de los integrantes del Departamento administrativo y financiero de las Juntas Directivas establecida en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 33 de los estatutos será considerada falta gravísima.

ARTICULO 59. Toda decisión del Departamento administrativo y financiero de las juntas directivas que ponga en riesgo el patrimonio de **ANTHOC**, será considerada falta gravísima.

ARTICULO 60. Cualquier afiliado o miembro de junta directiva nacional, departamental, del distrito capital, municipal o comité de Entidad, podrá promover ante la junta directiva nacional la aplicación del párrafo del artículo 32, siempre y cuando sumariamente demuestre que se cometió la falta por parte de los miembros del Departamento administrativo y financiero de las juntas directivas.

ARTICULO 61. El presidente de la junta directiva nacional iniciara la acción penal que corresponda, contra el (los) directivo(s) que haya (n) permitido lesionar el patrimonio de la organización sindical".

ARTICULO 62. La omisión por parte del presidente de la junta directiva nacional del artículo anterior, será considerada falta gravísima.

PARAGRAFO: El mantenimiento de los bienes inmuebles, los equipos de informática y el pago de impuesto predial que estén contemplados en el presupuesto unificado del Sindicato, serán exceptuado de la autorización contemplada en este capítulo.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 63°. Los trámites, procedimientos y términos para adelantar las investigaciones, calificar faltas, determinar inhabilidades, imposición de sanciones y demás aspectos relacionados, serán determinados en el Código Disciplinario del Sindicato que se expida para tal propósito".

ARTICULO 64°. El Sindicato podrá imponer a los afiliados(as) las siguientes sanciones, sin que de ninguna manera puedan afectar la dignidad humana del sancionado.

- a) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida sindical.
- b) Censura Pública. La que de ninguna manera puede tocar temas en los cuales se involucre la vida íntima, sexual, racial, étnica, política o religiosa de la persona sancionada.
- c) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea Nacional de Delegados o Seccional, el cual guardará las mismas recomendaciones que para el literal anterior.
- d) Suspensión a los derechos sindicales hasta por treinta (30) días.
- e) Suspensión a los derechos sindicales hasta por noventa (90) días si es reincidente en alguna de las mismas causales de que tratan estos estatutos.
- f) Inhabilidad para ocupar cargos de dirección en el sindicato por un periodo según la instancia que corresponda.

PARAGRAFO PRIMERO: La inasistencia a Asambleas Generales y/o de delegados por tres (3) veces continuas o discontinuas, así como a las reuniones de Junta Directiva y de los comités, sin causa justificada es causal del retiro de su cargo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando Directivos nacionales, Departamentales, del Distrito capital o de las subdirectivas municipales por incumplimiento del estatuto, cause a la organización sindical sanciones pecuniarias, asumirá a título de responsabilidad individual el pago total de la sanción, de su propio peculio".

ARTICULO 65°. Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) El retrasarse por más de tres meses sin justa causa en el pago de sus cuotas. Entiéndase justa causa el retraso de los pagos del salario por parte del empleador o el no giro de las cuotas sindicales por parte del empleador a pesar de haber sido descontado del salario del trabajador.
- b) El ejercicio de la violación del régimen interno del sindicato o los actos tendientes a anarquizar, debilitar o destruir el sindicato.
- c) El fraude a los fondos del sindicato y la retención indebida de los bienes del sindicato.
- d) La violación sistemática de los estatutos y reglamentos del sindicato.

**CAPITULO XV
DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS**

ARTICULO 66°. Todo afiliado del sindicato puede retirarse de él, informándole a la Junta correspondiente por escrito su decisión, sin otra obligación de parte de la organización y parte de él.

Quando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito y otras similares, el afiliado que se retire o se expulsado no pierde ninguno de los derechos siempre y cuando el capital se haya constituido de forma diferente a las cuotas ordinarias y auxilios convencionales.

El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales Instituciones o separarlo de ellas mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos; de acuerdo con lo que, para tales efectos, dispongan los estatutos de dichas entidades.

El o los afiliados que haya (n) sido expulsado (s) del Sindicato, podrán solicitar su reingreso transcurridos tres (3) años de la sanción.

En caso de fusión con otra organización sindical, se dará cumplimiento a las normas legales vigentes.

Las modificaciones propuestas fueron votadas y aprobadas artículo por artículo en sesiones de la **XLIX** Asamblea Nacional Ordinaria de Delegados del Sindicato realizada los días 10 al 14 de febrero de 2020. en la ciudad de Bogotá, D.C.

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
DE ANTHOC**


WILFER JHON PINZÓN FUENTES
Presidente


MARIA VICTORIA JIMENEZ SALAZAR
Secretaria General



	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL		Código: IVC-PD-08-F-01
	FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL		Versión: 4.0
			Fecha: Agosto 08 de 2019
			Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
Dirección Territorial / Oficina Especial de:	DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA		Departamento	CUNDINAMARCA	
Nombre del Inspector de Trabajo	LILIA ESPERANZA RODRIGUEZ CHAVEZ		Municipio	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ	
Número de Registro	0001	Fecha de Registro:	21/02/2020	Hora de registro	11:58 A.M.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA REFORMA DE ESTATUTOS					
Seleccione alcance de la Reforma:	Parcial	Fecha Acta Asamblea de Aprobación Reforma	14/02/2020	Número de Personas Asistentes a la Asamblea de Reforma	131

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL (DIRECTIVA NACIONAL)					
NÚMERO DE REGISTRO	0489	FECHA DE REGISTRO	22/02/1973	CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica
GRADO	Primer Grado	NOMBRE	ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA		
SIGLA	ANTHOC	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ

SI LA INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL HA PRESENTADO ALGUNA NOVEDAD DESDE EL ÚLTIMO DEPÓSITO DE ESTATUTOS FAVOR CONSIGNARLA SEGÚN SEA EL DATO MODIFICADO A CONTINUACIÓN:

01118 de abril 13 de 1987

III. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
NOMBRE	CION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CO				
SIGLA	ANTHOC	CORREO ELECTRÓNICO	nacionalanthoc@yahoo.es		
DIRECCIÓN	CARRERA 15 BIS No. 39 A 11			TELÉFONO	2880280- 2880216
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ	CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO	Industria o Rama de actividad económica

ESTA AFILIADO A UNA FEDERACIÓN Y/O CONFEDERACIÓN? (Aplica para sindicatos grado 1 o 2)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	NÚMERO DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	01118
FECHA DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	13/04/1987	NOMBRE DE LA CONFEDERACION / FEDERACIÓN	CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA -CUT-		

IV. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA	Nit	NÚMERO IDENTIFICACIÓN			
NOMBRE EMPRESA	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA				
DIRECCIÓN EMPRESA	DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		
E-MAIL DE LA EMPRESA	TELÉFONOS				
RAMA ECONÓMICA	NATURALEZA				

V. RELACIÓN DE DE AFILIADOS ACTIVOS EN LA ORGANIZACIÓN SINDICAL									
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	OCUPACIÓN U OFICIO	NACIONALIDAD	GÉNERO	TELÉFONO	EMAIL

VI. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO	
NOMBRES	HENRY JAVIER

APellidos	RIVERA HERNANDEZ				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	79.306.066	TELÉFONO	3192509890-301216141
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 15Bis No. 39A -11 de Bogotá D.C.				
CORREO ELECTRÓNICO	henjavier@gmail.com		CARGO	RIO DE EDUCACION, CULTURA E INVESTIGACION	

VII. ANEXOS		
REQUISITO (Artículo 365 C.S.T, subrogado L.50/90 art.45.)	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito de la reforma estatutaria, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la Organización Sindical	SI	1
Copia del acta de la reunión donde se hagan constar las reformas introducidas, firmadas por todos los asistentes.	SI	56
Un (1) ejemplar de los estatutos autenticados por el Secretario de la junta directiva con las reformas integradas.	SI	33

VIII. OBSERVACIONES
La organización sindical se compromete a notificar a cada entidad o empresa donde existen afiliados.

Lo anterior dando cumplimiento al Artículo 48 Ley 50 de 1990 Artículos 369 y 370 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 LILIA ESPERANZA RODRIGUEZ CHAVES
 Inspector de Trabajo de Ubaté


 HENRY JAVIER RIVERA HERNANDEZ
 DEPOSITANTE